

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1301

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-** Acredítese por parte de la apoderada judicial que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- 2.-** Indíquese en forma clara y precisa el nombre del demandado, pues en el poder allegado se menciona a CARLOS ALBERTO BAES DIAS y en la demanda se hace alusión a ABREY LEON OCHOA.
- 3.-** Indíquese cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar al extremo pasivo, de conformidad con lo normado en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.-** Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
- 5.-** Indíquese en forma clara y precisa a qué conciliación se refiere en la demanda, especificando lugar de realización, fecha, intervinientes en las misma y aportando el escrito respectivo, teniendo en cuenta que conforme lo prescrito por el artículo 85 del Código General del Proceso los documentos que se pretendan hacer valer como prueba se pueden obtener directamente o a través de derecho de petición, lo que claramente no fue requerido en la petición allegada con el libelo.
- 6.-** Diríjase la demanda contra todas las personas naturales o jurídicas que hicieron parte de la conciliación anunciada y cuya nulidad se solicita a través de este trámite.
- 7.-** Aclárense las pretensiones de la demanda, como quiera que esta va dirigida en contra de CARLOS ALBERTO BAES DIAS y/o ABREY LEON OCHOA, pero se requiere la emisión de ordenes a cargo de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez .

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 069

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM